



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00004374

Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, prescribe: *"Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes."*

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disueltas a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: *"Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"*;

QUE el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: *"Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía"*;

QUE la compañía ALIPROBUQUI S.A., se constituyó con domicilio en el cantón Quito, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de julio de 2006 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el No. 2183, Tomo 137 el 21 de agosto de 2006;

QUE la Subdirección de Disolución ha emitido los informes de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-052 de 12 de enero de 2018 y Alcance No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-536 de 29 de mayo de 2019, de los que se desprende que la compañía ALIPROBUQUI S.A., se encuentra inmersa en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el Intendente de Compañías de Quito, autorizó la designación del señor Mauricio German Arrata Maldonado, como liquidador de la compañía ALIPROBUQUI S.A., mediante instrucción en el Sistema Integrado de Trámites Institucional el 15 de mayo de 2019; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía ALIPROBUQUI S.A. con domicilio en el cantón Quito por encontrarse inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Sexta arriba citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) se notifique esta resolución al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada por ésta, en la Institución.

(Firma)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00004374

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía ALIPROBUQUI S.A. así como a sus administradores y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: 1) El Registrador Mercantil del domicilio de la compañía ALIPROBUQUI S.A.: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; 2) La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía ALIPROBUQUI S.A., tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, 3) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR liquidador al señor Mauricio German Arrata Maldonado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el liquidador designado inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

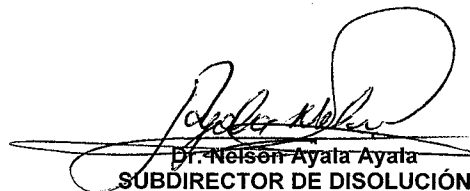
Mientras el nombramiento del Liquidador designado no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su conocimiento y de ser del caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo de 2019


Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

FMAA.
Exp. 156261
Trámite 2425-0041-18

TRÁMITE NÚMERO: 51835



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	167351
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4307
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIPROBUQUI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00004374 ANTE EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN CON FECHA 29/05/2019.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO, 2183 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2006..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

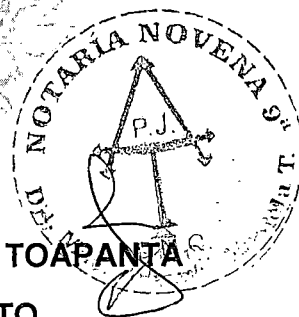
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



OTROS:	2019	17	01	09	001653
---------------	-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

...ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ALIPROBUQUI S.A.**, celebrada ante el Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno Suplente del Cantón Quito, el 25 de julio del 2006, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00004374, suscrita por el Doctor Nelson Ayala Ayala, Subdirector de Disolución, de fecha 29 de Mayo del 2019, mediante la cual resuelve: **DECLARAR** disuelta a la compañía ALIPROBUQUI S.A., con domicilio en el cantón Quito, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral seis del artículo trescientos sesenta y uno de la ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Sexta arriba citada. - **Quito a, TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**


DOCTORA MSc. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



P.J.